REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020., Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA- PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ
PROCESO	REHACIMIENTO DE PARTICIÓN-LIQUIDATORIO
DEMANDANTE	RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCÍA C.C. 73.143.285 ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA C.C. 73.124.175 MARIA ESTELA IBARRA GARCÍA C.C. 45.448.490 MARCELA MARIA IBARRA BUSTAMANTE.C.C. 45.460.365
DEMANDADO	PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ C.C. 43.279.912
CAUSANTE:	ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, quien en vida se identificaba con C.C. 9.048.233
RADICADO	**05001 31 10 004 2022 00232 00**

Nombre:	PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	18 de mayo de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	pauibarra@hotmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes al trámite del proceso, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

2022-232

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso la parte demandante ya había aportando constancia de haberse diligenciado la notificación a la parte demandada PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ al canal digital indicado en el escrito de la demanda pauibarra@hotmail.com sin haber cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual en auto del 30 de junio de 2022 se requirió a la parte actora para que diligenciara nuevamente la notificación, habiéndose allegado prueba de ello y solicitado dentro de ese tiempo por la parte demandada el 8-07-2022, la notificación personal por parte del Juzgado con la finalidad de ejercer su derecho de defensa, enviándosele el respectivo link del proceso, solicitud que se hizo desde el mismo canal digital en donde la parte demandante ya había realizado la diligencia de notificación, estando pendiente de notificar a la demandada de manera personal por parte del Juzgado, conforme al Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase Proceder.

Medellín 08 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1341
Radicado:	05001 31 10 004 **2022 00232** 00
Proceso:	REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN - LIQUIDATORIO
Demandante:	RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCÍA C.C. 73.143.285 ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA C.C. 73.124.175 MARIA ESTELA IBARRA GARCÍA C.C. 45.448.490 MARCELA MARIA IBARRA BUSTAMANTE.C.C. 45.460.365
Demandados:	PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ C.C. 43.279.912
Causante:	ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, quien en vida se identificaba con C.C. 9.048.233
Asunto	ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL A LA DEMANDADA POR PARTE DEL JUZGADO Y ENVIAR EL EXPEDIENTE DIGITAL

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y la solicitud que hizo la parte demandada el 08/07/2022, referente a que se le notifique de manera personal el proceso que cursa en su contra, esta Agencia Judicial procederá por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada, la señora PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ al correo electrónico: pauibarra@hotmail.com dirección electrónica desde la cual se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación antes referenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, la señora PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ al correo electrónico: pauibarra@hotmail.com dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ